

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., **27 DE JULIO DE 2021**

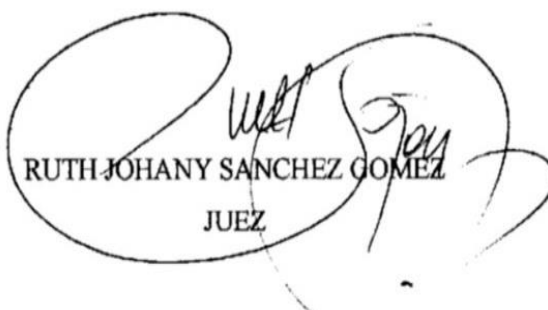
Rad. No. 110014003061 **2021 00567 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en relación al tipo que se incoa, esto es si es bajo los cauces de la responsabilidad civil contractual o extracontractual.
- 2.- Allegue copia del acta de conciliación extra juicio ello a efectos de tener por cumplido el requisito de procedibilidad, toda vez que el presente asunto es susceptible de conciliación.
- 3.- Bajo juramento y razonadamente discrimine cada uno de los conceptos que por perjuicios (lucro cesante y daño emergente) pretende se declare en sentencia, lo anterior siguiendo los lineamientos de que trata el artículo 206 del C. G. P.
- 4.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con una vigencia no mayor a un mes de expedición.
- 5.- Adecue el escrito de demanda bajo los cauces del artículo 82, 83, 84, 88 y 89 del C.G.P.
- 6.- Como quiera que no solicitó medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, lo anterior en aplicación al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 291 del C.G.P.
- 7.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección física reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 57 fijado hoy_28 DE JULIO DE 2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria